REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Exp. 130014-003-004-**2020**-**00199**-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer respecto de la admisión de la demanda, se observa que este despacho no es competente para conocer de la misma.

Ahora bien, para determinar la cuantía de los procesos, el artículo 26, numeral 6° del Código General del Proceso señala: *"En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato…".*

Del libelo demandatorio, se extrae que el valor actual del canon de arrendamiento es de $1'400.000,oo, que multiplicado por el término inicialmente pactado esto es, 12 meses da como resultado la suma de $16'800.000, luego, es claro que la misma no supera la mínima cuantía, es decir, 40 smlmv ($36'341.040), art.25 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, es evidente que este estrado judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, por disposición expresa del artículo 26, numeral 6 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 20 numeral 1° y 25 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, atendiendo el factor cuantía.

2.- REMITIR la demanda con sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto de esta localidad, quien es el competente para conocer en este caso.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **25** Hoy 14 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA